Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:		**BANCO DE OCCIDENTE S.A**
Demandado	**:**	**JONNATHAN ALEXANDER LOPEZ MORENO**
Radicado	**:**	**2022-397**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4** y en contra de **JONNATHAN ALEXANDER LOPEZ MORENO CC. 1.124.855.866**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ del 27 de noviembre del 2019

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEITNICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($35.724.204,97), correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – NEGAR el mandamiento de pago del valor solicitado a título de intereses corrientes generados, en razón a que los mismos se encuentran incluidos en el valor total por el cual se diligencio el pagare.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago del valor solicitado a título de intereses moratorios generados con anterioridad al diligenciamiento de pagaré, en razón a que los mismos solo se generan a partir del vencimiento del título, es decir a partir del 19 de mayo del 2022.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO. – RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA CC. No 43.978.272 de Medellín y T. P. No 175.761 del C. S. de la J, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

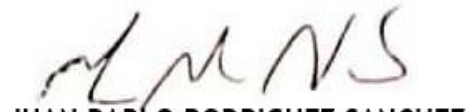

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP